

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 900. Diputacion provincial de Córdoba.

Si en todo tiempo es necesario que las Corporaciones populares dediquen su más preferente cuidado á cuanto se refiere á la realización de sus arbitrios é inversion legítima de sus recursos, lo es más aun cuando sobrevienen circunstancias extraordinarias que, aumentando las necesidades del momento, merman considerablemente los medios de hacer frente á lo ordinario y previsto.

En tal estado se halla al presente la provincia, disminuida su recaudacion por la negligencia inculicable de algunos Ayuntamientos; obligada ineludiblemente á cubrir las atenciones ordinarias con signadas en su presupuesto de gastos y soportando además, des-

de hace muchos días, el sostenimiento de algunos centenares de acogidos en los establecimientos de Beneficencia, que ha enviado la provincia, sobre el cómputo ordinario de los mismos, y el aumento de trabajadores que la escesiva carestia de los primeros artículos de subsistencia ha arrojado en sus obras públicas, cuya estension abarca al presente hasta donde no podia calcularse.

Ahora bien; en semejante conflicto económico, los pueblos de la provincia, que deben ser los primeros y más interesados en su buen nombre, que son los únicos directamente obligados á pechar, uniendo todas las fuerzas y sumando todos los recursos, con la calamidad comun, hasta dominarla, se hallan para con la caja de la provincia en la situación que aparece en el siguiente estado.

Dos-Torres.	601	85		
Encinas Reales.	971	70		
Espejo.				
Espiel.	85	09		
Fernan-Nuñez.	1281	20		
Fuente la Lancha.	1341			
Fuente-Obejuna.				
Fuente Tójar				
Fuente Palmera.				
Guadalcazar.				
Granjuela.				
Guijo.	804	54		
Hinojosa.	9597	70		
Hornachuelos.				
Lucena.	16907	81		
Luque.	34906	30	9815	85
Montalvan.	14201	77		
Montemayor				
Montilla.				
Montoro.	51117	73		
Monturque.	4343	51	1316	39
Morente.				
Nueva Carteya.				
Obejo	1720	80	1292	17
Palencia.na.	3175	71		
Palma del Rio.			1140	09
Pedro Abad.	1471	17		
Pedroche.				
Posadas.	2220	23		
Pozoblanco.	9606	02		
Priego.	36572	70	5413	82
Puente Genil.	707	58		
Rambla (La).	6110	80		
Rute.	11091	33		
San Sebastian.				
Santaella.	25392	19	12172	28
Santa Eufemia.	4454	60		
Torrecampo.	1623	88		
Valenzuela.	4645	90		
Valsequillo.	740	80	1183	38
Victoria.	1718	51		
Villa del Rio.				
Villafrauca.				
Villaharta.				
Villanueva de Córdoba.	2976	90		
Villanueva del Duque.				
Villanueva del Rey.				
Villaviciosa.				
Villaralto.				
Viso.	16535	60	1308	73
Iznajar.	599	23		
Zuheros.	541	16		
Suma total.	550812	66	39038	46

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CÓRDOBA.

Nota de los pueblos de la provincia y débitos que les resultan por las diez dozavas partes de atrasos vencidas y cuota del Reparto provincial de 1877 á 78, liquidados al 30 de Abril de 1879 inclusive.

Pueblos.	10 dozavas partes de atrasos.		Reparto de 1877 á 78.	
	= Pesetas.		= Pesetas.	
Adamuz.	16136	15		
Aguilar.	112708	28		
Alcaracejos.				
Almodovar.				
Añora.	572	11		
Almedinilla.				
Baena.	28073	68		
Belalcázar.				
Belmez.	168	23		
Benamejí.	8267	50	762	60
Blazquez.	4	19		
Bujalance.	31706	91		
Córdoba.				
Cabra.				
Cañete.	17655	50		
Carcabuey.	2128	08		
Carlota				
Carpio.	17153	50	4633	15
Castro del Rio.	47372	10		
Conquista.	801	12		
Doña Mencía.				

En su consecuencia y creyendo el Cuerpo provincial que si los Ayuntamientos deudores no hacen un esfuerzo, como tienen obligación, por respeto á la ley, lo harán al menos por decoro de sus individuos, para que no aparezcan una y otra vez advertidos con el apremio del moroso, ó señalados con repetición con el estigma del indiferente á la cortesía debida á sus superiores; he resuelto, que como última advertencia de atención oficial, se publique en este periódico la escala respectiva de todos los pueblos, en orden al estado de su administración y adeudos para con la provincia, á fin de que la comparación relativa sirva de satisfacción á unos, de estímulo á otros y de reprensión administrativa á los últimos, antes de emplear el rigor de la ley, de que me propongo hacer uso desde luego, contra los que aun se muestren rehacios y no correspondan á la confianza que han depositado en ellos sus administrados y á lo que tiene derecho á esperar de su gestión administrativa el gobierno de S. M.

Escala respectiva del estado en que se hallan los pueblos para con la caja provincial.

Primer grupo.

Pueblos que han solventado todos sus descubiertos y nada adeudan á la provincia.

- Alcaracejos
- Almedinilla.
- Almodovar
- Belalcázar.
- Cabra.
- Carlota (La).
- Córdoba.
- Doña Mencía.
- Espejo.
- Fuente Obejuna.
- Fuente Palmera.
- Fuente Tojar
- Guadalcazar.
- Granjuela.
- Hornachuelos
- Montilla.
- Montemayor.
- Morente.
- Nueva Carteya.
- Pedroche.
- San Sebastian.
- Villanueva del Duque.
- Villanueva del Rey.
- Villaviciosa.
- Villaralto.
- Villaharta.
- Villa del Rio.
- Villafranca.

Segundo grupo.

Pueblos que han correspondido satisfaciendo sus atrasos por el presupuesto de 1877 á 78 y sus dozavas partes, pero que adeudan todavía pequeñas cantidades en relación á su importancia respectiva.

Añora.

- Blazquez.
- Belmez.
- Carcabuey.
- Conquista.
- Dos-Torres.
- Encinas Reales.
- Espiel.
- Fernan-Nuñez.
- Fuente la Lancha.
- Guijo.
- Puente Genil.
- Palma del Rio.
- Pedro Abad.
- Posadas.
- Torrecampo.
- Victoria (La).
- Iznajar.
- Zuheros.

Tercer grupo.

Pueblos que si bien han correspondido en parte al pago de sus descubiertos, deben aun gruesas sumas en orden á su importancia, y algunos de los cuales han demostrado hasta la evidencia mala administración municipal.

- Adamuz.
- Aguilar.
- Benamejí.
- Bujalance.
- Baena.
- Carpio.
- Castro del Rio.
- Cañete.
- Hinojosa.
- Lucena.
- Luque.
- Montoro.
- Monturque.
- Montalban.
- Obejo.
- Palenciana.
- Pozoblanco.
- Priego.
- Rambla (La).
- Rute.
- Santaella.
- Santa Eufemia.
- Valenzuela.
- Valsequillo.
- Viso.
- Villanueva de Córdoba.

Córdoba 30 de Abril de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 906.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de la Instrucción de 25 de Agosto de 1873, se avisa á los presentadores de facturas del Empréstito de 175 millones de pesetas, que la caja de esta Administración económica cangeará por títulos en los dias que á continuación se expresan, y de doce á tres de la tarde, las facturas que tengan la siguiente numeración.

- Dias y numeración de facturas.
- 12 de Mayo de 1879, del 20001 al 20759.
 - 13 id. id., del 20760 al 20810.
 - 14 id. id., del 20811 al 20861.
 - 15 id. id., del 20862 al 21006.
 - 16 id. id., del 21007 al 21526.
 - 17 id. id., del 21527 al 21584.
 - 19 id. id., del 21585 al 22169.
 - 20 id. id., del 22170 al 22280.
 - 21 id. id., del 22281 al 22356.
 - 23 id. id., del 22357 al 22475.
 - 24 id. id., del 22476 al 22941.
 - 26 id. id., del 22942 al 23599.
 - 27 id. id., del 23600 al 23760.
 - 28 id. id., del 23761 al 23887.
 - 29 id. id., del 23888 al 23938.
 - 30 id. id., del 23939 al 23988.
 - 31 id. id., del 23989 al 24039.

Y en los dias 5, 6 y 7 del próximo Junio se entregarán las que no se hayan recogido de los anteriores señalamientos, advirtiéndose que segun lo dispuesto por la Superioridad no puede alterarse por ningun concepto el orden establecido para la entrega, y que los contribuyentes que dejen de presentarse á verificar el cange en los dias que se marcan, tendrán que esperar á que se hagan nuevos señalamientos despues de cangeado todo lo pendiente.

Córdoba 6 de Mayo de 1879.==
P. O., Francisco de Hevia

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 901.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

Queda espuesto al público para oír de agravios, por término de quince dias, el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese.

Villanueva de Córdoba 6 de Mayo de 1879.==Baltasar Herruzo.

Núm. 902.

Alcaldía constitucional de Pedroche.

Don José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial de esta población en el próximo año económico de 1879 á 1880, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se esponga al público en la Secretaría municipal, por término de un mes, contado desde el

dia de la fecha, en cuyo tiempo podrá examinarse y reclamar los contribuyentes que se encuentren agraviados.

Pedroche 6 de Mayo de 1879.==
José Morillo Tirado.

Núm. 907.

Alcaldía constitucional de Lucena.

El dia 17 del corriente á las doce de la mañana, en el salon capitular, bajo la presidencia de esta Alcaldía y con asistencia de uno de los Síndicos y del Secretario de Ayuntamiento, se celebrará la subasta para el arriendo del arbitrio sobre el degüello de reses en el matadero durante el año económico de 1879 á 80, por el tipo de tres mil pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que figura en el expediente respectivo espuesto al público para su exámen en la Secretaría municipal.

Lo que se hace saber al vecindario para la concurrencia de licitadores.

Lucena 7 de Mayo de 1879.==
P. I., José Cerrato y Argote.

Núm. 908.

Alcaldía constitucional de Lucena.

El dia 16 del corriente, á las doce de la mañana, en el salon capitular, bajo la presidencia de esta Alcaldía y con asistencia de uno de los Síndicos y del Secretario del Ayuntamiento, se celebrará la subasta para el servicio del alumbrado público de esta ciudad y Aldea de Jauja durante el año económico venidero de 1879 á 80, por el tipo de diez mil pesetas y con arreglo al pliego de condiciones obrante en el expediente de su ramo, expuesto para su exámen en la Secretaría municipal.

Lo que se hace saber al público para la concurrencia de licitadores.

Lucena 7 de Mayo de 1879.==
P. I., José Cerrato y Argote.

Núm. 909.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Don Francisco de Medina y Arias, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitador en la subasta de especies de consumo de esta villa para el próximo año económico de 1879 al 80, se anuncia otra que tendrá lugar el Miércoles catorce del presente mes á las diez de su mañana y en estas casas de Ayuntamiento, con arreglo á lo que determina el párrafo 4.º artí-

ento 194 de la Instrucción vigente del ramo.

Belalcázar 6 de Mayo de 1879.
 =El Alcalde, Francisco de Medina y Arias. — El Secretario, Miguel de la Helguera.

Núm. 911.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Duque.

D. Juan Cercano Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el borrador del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1879 á 80, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, para que los interesados puedan enterarse de su contenido

Villanueva del Duque 8 de Mayo de 1879. — Juan Cercano. — Por mandado de dicho señor, Valeriano Castro.

JUZGADOS.

Núm. 905.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se ha incoado demanda ordinaria, su fecha diez de Febrero del corriente año, á instancia de Don Francisco Vargas Machuca, en nombre de Don José Maria Borrego y Camacho, vecino de esta ciudad, contra Don Federico Gadeo, para que este le satisfaga la cantidad de cuatro mil setecientos ochenta y siete reales vellon que le es en deber, procedente de una partida de suela que le hubo comprado al Sr. Borrego; é ignorándose su domicilio, por auto del dia de ayer he mandado se le cite y emplace por segunda vez mediante á no haber comparecido al primer llamamiento, por medio de edictos, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á contestar dicha demanda; y no verificandolo, le pararán los perjuicios que señala la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y nueve. — Valentin de Santiago Fuentes. — De orden de S. S., Lic. Luis Ramirez.

Núm. 892.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Abril de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....			
21	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
22	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
23	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
24	»	2	2	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
25	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
26	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
29	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
30	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Total.	13	12	25	»	3	3	28	»	»	»	»	»	»	»	»	23

Córdoba 1.º de Mayo de 1879. — El Juez municipal, Emilio Fleury de la Calle

Núm. 893.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Abril de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	2	»	1	3	3
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	»	»	»	2	2
24	»	»	»	»	»	1	»	1	1
25	»	1	»	1	1	»	»	1	2
26	1	»	»	1	1	»	»	1	2
27	»	»	»	»	»	»	1	1	1
28	2	»	»	2	2	1	1	4	6
29	»	»	1	1	»	»	»	»	1
30	1	1	»	2	1	1	»	2	4
Total.	4	2	1	7	9	3	3	15	22

Córdoba 1.º de Mayo de 1879. — El Juez municipal, Emilio Fleury de la Calle.

ANUNCIOS.

GUIA DE ELECCIONES, municipales y provinciales, Senadores y Diputados a Cortes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1877 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernación de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusión de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Librería del *Diario de Córdoba*.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espandan en la Imprenta de este periódico.

La Beneficencia en España, por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Río, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y día del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadaquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifestar en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Giménez Hidalgo, Calle de la Encarnación número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. S.ª Marquesa Vinda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los Llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espinosa y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepción número 32, si oyen proposiciones.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Domínguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gómez Samper, que entiene de en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el debe rán dirigirse las comunicaciones.

LISTAS ELECTORALES.

Rectificadas y ultimadas por las comisiones inspectoras del censo. Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no es necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edición) son de fácil manejo y no se pueden

llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigen los pedidos y la correspondencia, con su bre al administrador de la obra y en todas las librerías.

JUGUETES. Se han recibido en la Librería del *Diario* un título de juguetes para niños, de los que más han llamado la atención en la última Exposición de París.

EL NUDO GORDIANO. Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *Diario*.

Imprenta del *Diario de Córdoba*